



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 04 de Agosto de 2022.

Tomo I	Número: 69 Extraordinario	Séptima Época
--------	---------------------------	---------------

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 21-24/124.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDÍAS, DELEGACIONES Y DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO, TODOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. *(Publicado en P.O.E. no. 126 Extraordinario, el 04 de Agosto del 2022).*..... *Página 2*
- ✓ **Acuerdo 21-24/125.-** SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA, DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD Y DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN, TODOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. *(Publicado en P.O.E. No. 126 Extraordinario, el 04 de Agosto del 2022).*..... *Página 10*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO,
2021-2024.**

FECHA: 05-MAYO-2022.

000001

Acuerdo 21-24/124

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDÍAS, DELEGACIONES Y DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO, TODOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracción I, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracción VII, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracción VII, 114, fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del noveno punto del orden del día de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha once de abril de dos mil veintiuno, se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, del Reglamento para la Elección de Alcaldías, Delegaciones y del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal.

Que el referido dictamen fue remitido a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024
P R E S E N T E**

Los ciudadanos Regidores integrantes de la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracción I, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracción VII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracción VII, 114 fracción I, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, del Reglamento para la Elección de Alcaldías, Delegaciones y del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del noveno punto del orden del día de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha once de abril de dos mil veintidós, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, del Reglamento para la Elección de Alcaldías, Delegaciones y del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal.

000002

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/155/2022, de fecha once de abril de dos mil veintidós, la Secretaría General del Ayuntamiento, remitió a la suscrita Comisión, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tenemos a bien emitir el dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, del Reglamento para la Elección de Alcaldías, Delegaciones y del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, es competente para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 85, 105, 114 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

...

Corresponde a los ayuntamientos garantizar la preservación de la dignidad, integridad de las personas y su patrimonio, la observancia de la Constitución General, de la Constitución del Estado, del Bando de Gobierno y Policía, de los Reglamentos Municipales y de todas las demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento; de ahí que las autoridades del Municipio deben asegurarse que en las acciones, programas y los actos de autoridad, se evite la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la apariencia, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A ese respecto es importante destacar que nuestra Carta Magna establece en su artículo 1° los principios de igualdad y no discriminación; de igual manera en su artículo 35 fracciones II y VI establece los derechos constitucionales de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como a ser nombrado para cualquier empleo o comisión públicos, distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

No pasa desapercibido para la suscrita, el hecho de que en la actualidad dentro de nuestra reglamentación municipal persisten disposiciones que establecen como requisito para el desempeño de ciertos cargos públicos, el ser mexicano por nacimiento, como es el caso del Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Oficial Mayor, para desempeñar cargos dentro de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, tales como Secretario, Titular de la Subsecretaría de Control y Operación, Director de Prevención del Delito con la Participación Ciudadana, Director de Asuntos Internos, entre otros; para ocupar el cargo de Director del Rastro Público Municipal o Administrador del Rastro concesionado, así como para participar como candidatos a integrantes de las Alcaldías, a Delegados y para ser integrante de Mesa Directiva de Casilla en los procesos de elección de los integrantes de las Alcaldías y Delegados del Municipio.

Resulta a todas luces evidente que las disposiciones reglamentarias que establecen el requisito de ser mexicano por nacimiento para el desempeño de los cargos públicos, violan los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación para acceder

000003

al desempeño de empleos o cargos públicos, en perjuicio de los connacionales por naturalización, por lo que devienen inconstitucionales.

Se dice lo anterior en virtud de que las disposiciones reglamentarias en comento, al excluir a los ciudadanos mexicanos por naturalización del acceso a los cargos públicos en este nivel de gobierno, no encuentra una justificación constitucional, pues al poseer la calidad de ciudadanos mexicanos, es evidente que tienen derecho a recibir el mismo trato que los ciudadanos nacionales por nacimiento, sin importar el lugar de su nacimiento y por ende sin ningún tipo de restricción o diferenciación en razón del origen de su nacionalidad.

No es óbice a lo anterior el hecho de que el legislador se encuentre facultado para establecer distinción entre nacionales y extranjeros para el desempeño de ciertos cargos en aras de salvaguardar la soberanía nacional, cuando el ejercicio de ciertas profesiones ésta pueda ponerse en peligro, toda vez que dicha potestad no lo legitima para diferenciar entre mexicanos por nacimiento y por naturalización, en virtud de que estos últimos al adquirir la nacionalidad protestan la adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de cometer cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero, así como las renunciaciones y protestas a las que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad y serán ciudadanos conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Federal, de ahí que se considere que en esta última hipótesis la distinción se basa únicamente en el origen de la nacionalidad.

Robustece a todo lo anteriormente manifestado, los criterios vertidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas resoluciones emitidas en asuntos relativos al que nos ocupa, en los que medularmente ha señalado que si bien es cierto que la propia Constitución Federal establece restricciones respecto a la calidad de mexicano por nacimiento que deben gozar los ciudadanos para el desempeño de algunos cargos públicos cuyas funciones se vinculen con cuestiones de soberanía, identidad o seguridad nacionales, y que extiende la aplicación de dicha reserva a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión, no menos cierto es que dicha potestad no es absoluta, sino que por el contrario tiene restricciones, pues al contraponerse con la prohibición que la propia Constitución establece en su artículo 1°, de discriminar a las personas por razón de su nacionalidad, se encuentra limitada a atender a un fin constitucional válido y a partir de eso, determinar si la medida adoptada por el Legislador es o no "proporcional" o "adecuada". Es decir, que la Suprema Corte ha afirmado que el Congreso de la Unión sí puede establecer en una Ley que sean únicamente los mexicanos por nacimiento quienes puedan acceder a ciertos cargos, siempre y cuando existiese una suerte de "razonabilidad" para alcanzar un objetivo contenido en la Constitución Federal.

De lo anterior es dable concluir que el ejercicio de las facultades legislativas, en el caso que nos ocupa, del gobierno municipal, debe atender siempre al mandato de no discriminación estipulado en el artículo 1° de la Norma Suprema, por lo que debe analizarse si, en la situación en concreto, se encuentra justificada la distinción realizada, o si bien, carece de un fin constitucional legítimo, no es idónea para lograr dicho fin, o carece de proporcionalidad, máxime que en la especie, los cargos en los que nuestra reglamentación municipal establece dicha limitante, no tienen injerencia alguna en asuntos que pudieran poner en peligro la supervivencia del país por una eventual influencia de potencias extranjeras, toda vez que los referidos cargos, únicamente versan sobre gestiones administrativas, técnicas y profesionales relativas al ejercicio de las funciones del gobierno municipal.

...

Que no pasa desapercibido el hecho de que en la actualidad dentro de nuestra reglamentación municipal persisten disposiciones que establecen como requisito para el desempeño de ciertos cargos públicos, el ser mexicano por nacimiento, por lo que resulta a todas luces evidente que las disposiciones reglamentarias que establecen el requisito de ser mexicano por nacimiento para el desempeño de los cargos públicos, violan los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación para acceder al desempeño de empleos o cargos públicos, en perjuicio de los connacionales por naturalización, por lo que devienen inconstitucionales.

Que en ese sentido, y refrendando el compromiso de crear un gobierno abierto e incluyente, para todos los ciudadanos mexicanos que han escogido al Municipio de Benito Juárez como su hogar y que cuentan con las calidades legales para ejercer cargos dentro de la administración pública municipal, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, hacen suya en lo general y en lo particular, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, del Reglamento para la Elección de Alcaldías, Delegaciones y del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tiene a bien emitir los siguientes puntos:

7

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

000004

ARTÍCULO 29.- Para desempeñarse como Oficial Mayor o Secretario de ramo se requiere:

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia no menor de tres años antes de su nombramiento y vecindad acreditada en el Municipio;
II a la VII.- ...

ARTÍCULO 34.- Para ser Secretario/a General del Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser mexicano/a y ciudadano quintanarroense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II.- Tener como mínimo, veinticinco años cumplidos, el día de la designación.
III.- Contar con residencia y vecindad en el Municipio, no menor a cinco años anteriores a la designación.
IV.- Tener experiencia académica o administrativa necesaria, así como reconocida honestidad a juicio del Ayuntamiento.
V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
VI.- No haber sido sentenciado por delito intencional, ni sometido a juicio de responsabilidad como servidor público; y
V.- No estar impedido, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley y disposiciones aplicables.

El Secretario General del Ayuntamiento será suplido en sus ausencias por la persona que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero Municipal, quien para desempeñar el cargo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano y ciudadano quintanarroense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II.- Contar con una residencia y vecindad mínima de cinco años en el Municipio de que se trate.
III.- Ser persona de notoria buena conducta y no haber sido sentenciado por delito intencional, ni sometido a juicio de responsabilidad como funcionario público.
IV.- Tener los conocimientos y la capacidad técnica suficiente para el desempeño del cargo, a juicio de la o el Presidente/a Municipal y del Ayuntamiento.
V.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser Ministro de algún culto religioso.
VI.- No estar impedido, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley; y
VII.- Otorgar la caución que le fije el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, el o la Tesorero/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones para el despacho de los asuntos de su competencia:

I a la XLVIII.- ...

ARTÍCULO 37.- La Contraloría Municipal estará a cargo de un Contralor Municipal, quien para el desempeño del cargo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano y ciudadano quintanarroense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II.- Contar con una residencia y vecindad mínima de cinco años en el Municipio de que se trate.
III.- Ser persona de notoria buena conducta y no haber sido sentenciado por delito intencional, ni sometido a juicio de responsabilidad como funcionario público.
IV.- Tener los conocimientos y la capacidad técnica suficiente para el desempeño del cargo, a juicio de la o el Presidente/a Municipal y del Ayuntamiento.
V.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser Ministro de algún culto religioso; y
VI.- No estar impedido, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, el o la Contralor/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones para el despacho de los asuntos de su competencia:

I a la XXXV.- ...

ARTÍCULO 41.- ...

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a la VII.- ...

ARTÍCULO 54.- ...

000005

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia no menor de dos años antes de su nombramiento y vecindad acreditada en el Municipio;
II a la VII.- ...

SEGUNDO. - Se aprueba reformar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

Artículo 34.- ...

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin contar con otra nacionalidad;
II a la VIII.- ...

Artículo 89.- ...

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II a la IV.- ...

Artículo 94.- ...

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II a la IV.- ...

Artículo 166.- ...

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin haber adquirido otra nacionalidad;
II a la X.- ...

TERCERO. - Se aprueba reformar diversas disposiciones del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro en el Municipio de Benito Juárez, para quedar de conformidad a lo siguiente:

Artículo 15.- ...

I.- Ser ciudadano mexicano;
II a la VI.- ...

Artículo 16.- ...

I. Ser ciudadano mexicano;
II a la V.- ...

CUARTO. - Se aprueba reformar diversas disposiciones del Reglamento para la Elección de Alcaldías, Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

Artículo 19.- ...

...

...

a).- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y ser residente de la demarcación territorial de cuya elección se trate;

b) al g) .- ...

...

ARTICULO 33.- ...

I.- Ser mexicano, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en la circunscripción territorial de la Alcaldía o Delegación de que se trate, no menor de tres años anteriores al inicio del proceso electoral;
II a la X.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO:

PRIMERO. - Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO:

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas reglamentarias.

000006

QUINTO.- Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, RÉGIMEN INTERIOR Y ANTICORRUPCIÓN

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, del Reglamento para la Elección de Alcaldías, Delegaciones y del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, del Reglamento para la Elección de Alcaldías, Delegaciones y del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

000007

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2022.** -----



MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2022.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



C. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA
PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

1382

1382



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 05-MAYO-2022.

000001

Acuerdo 21-24/125

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA, DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD Y DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN, TODOS DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción VI, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones I y IV, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones III y VII, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones III y VII, 110 fracción I, 114, fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del décimo punto del orden del día de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha once de abril de dos mil veintidós, se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía, del Reglamento de Anuncios y Publicidad y del Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún, todos del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal.

Que el referido dictamen fue remitido a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024 P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I y IV, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones III y VII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones III y VII, 110 fracción I, 114 fracción I, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía, del Reglamento de Anuncios y Publicidad y del Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún, todos del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del Décimo Punto del orden del día de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha once de abril de dos mil veintidós, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía, del Reglamento de Anuncios y Publicidad y del Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún, todos del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/156/2022, de fecha once de abril de dos mil veintidós, la Secretaría General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

000002

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tenemos a bien emitir el dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía, del Reglamento de Anuncios y Publicidad y del Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún, todos del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 86, 105, 110 fracción I, 114 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

...

Con fecha 21 de octubre del año 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo Número 158 Extraordinario, Tomo III, Novena Época, el Decreto número 136 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, de La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en materia de prohibición de anuncios sexistas.

Las reformas en comento, implican el establecimiento de una restricción normativa para que los municipios del Estado de Quintana Roo en su respectivo ámbito de competencias, no puedan autorizar la colocación de anuncios publicitarios que tengan contenido de cualquier tipo de violencia, de estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios contra las mujeres, niñas y adolescentes.

La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, consideró que a fin de realizar una correcta interpretación de los artículos 1 párrafo quinto y 4 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe concluir que existe un reconocimiento constitucional respecto a los derechos humanos de igualdad jurídica y sustantiva entre las mujeres y los hombres, aunado a que el texto Constitucional prohíbe toda clase de expresión discriminatoria en razón de género, por lo tanto, se puede asegurar que nuestra Constitución Política Federal reconoce los derechos humanos de todas las mujeres.

Es importante destacar que, en concordancia con lo anteriormente expresado, el Estado Mexicano ha suscrito diversos Tratados Internacionales en los que se reconocen los derechos humanos y fundamentales de todas las mujeres, dentro de los cuales destacan los siguientes:

- 1). Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.*
- 2). Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.*
- 3). Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.*
- 4). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.*

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), de la cual el Estado Mexicano forma parte, contempla obligaciones normativas particulares para todos los Estados miembros de la Convención, tales como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles, y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en

000003

peligro la vida de la mujer y cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas del tipo legislativa, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en sus artículos 10 y 13, reconoce de la misma manera los derechos de género a favor de todas las mujeres que se encuentran al interior del Estado de Quintana Roo, así como la prohibición expresa de que sean discriminadas.

En consecuencia, en relación con la violencia y discriminación en contra de la mujer, el sistema normativo del Estado Constitucional de Derecho debe ser capaz de impulsar un cambio cultural, en esta misma tesitura, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) en su artículo 8 establece como una obligación para todos los Estados miembros, la ejecución de acciones progresivas para que todas las autoridades adopten medidas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia.

La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos, además de ser un valor supremo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida íntegramente sin excepción alguna.

En ese sentido puede entenderse como un derecho humano general, cuyo medio de reconocimiento y garantía son los derechos humanos específicos, lo que implica que aquélla se materializa y se hace efectiva a través de estos derechos, que no son sino "las prerrogativas inherentes a la persona humana", cuya realización efectiva resulta indispensable para su desarrollo integral.

Derivado de lo anterior, el Estado tiene la obligación constitucional y convencional de realizar acciones tendientes a limitar y prohibir las conductas realizadas por los poderes públicos y los particulares que puedan transgredir la dignidad de las personas y sus derechos humanos, como es el caso de la publicidad sexista.

Es oportuno observar que la publicidad sexista cosifica y degrada el cuerpo y sexualidad de las mujeres, lo cual genera un menoscabo a su libertad, dignidad e integridad física, vulnerando los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, no permitiéndoles el ejercicio pleno de sus derechos, además que propicia concepciones equivocadas respecto a roles de género y estereotipos machistas.

La publicidad sexista es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al concebirla como un objeto del cual puede apropiarse vulnerando con ello derecho humano a la igualdad contemplado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, en los medios de comunicación de más de 100 países, el 46% promueven estereotipos que discriminan, mientras que sólo 6% promueven la igualdad de género, por lo cual, es imperativo que el Estado Constitucional de derecho realice acciones afirmativas a efecto de combatir la publicidad sexista, los roles de género y las concepciones discriminatorias.

En conclusión, el decreto en cita tiene como propósito fundamental la protección de la dignidad y los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de Quintana Roo, así como impulsar un cambio cultural en la sociedad quintanarroense, fundada en la eliminación de estereotipos y roles de género machistas que cosifican el cuerpo y la sexualidad del género femenino.

En tal sentido, la suscrita en mi calidad de mujer y representante social, consciente de que impulsar este tipo de acciones encaminadas a propiciar un cambio socio cultural de la perspectiva de género en lo particular, deriva en beneficios para la ciudadanía en general, y asumiendo el compromiso de velar por el respeto de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en nuestro municipio, concuerdo plenamente con los motivos y objetivos que persiguen las reformas en estudio, de ahí que mediante la presente iniciativa, tengo a bien proponer que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que nos ocupa, se realicen las reformas reglamentarias municipales necesarias, a fin de que el marco jurídico de la materia salvaguarde los derechos constitucionales que se pretende tutelar.

AREZ

Que después de un análisis de los motivos expuestos en la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, convergen con los razonamientos en los que se funda la misma, toda vez, que como bien se manifiesta derivado de las diversas reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a

000004

una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, de La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en materia de prohibición de anuncios sexistas, existe la restricción normativa para que los municipios del Estado de Quintana Roo en su respectivo ámbito de competencias, no puedan autorizar la colocación de anuncios publicitarios que tengan contenido de cualquier tipo de violencia, de estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios contra las mujeres, niñas y adolescentes.

Que en ese sentido, se considera imperante establecer de manera puntual dentro de nuestra reglamentación municipal, la prohibición para instalar dentro de nuestro territorio, cualquier tipo de anuncio que contenga violencia, estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios contra las mujeres, niñas y adolescentes, de manera que se garantice la protección de sus derechos y su acceso a una vida libre de violencia, por lo cual, las Comisiones Unidas que dictaminan, hacen suyo en lo general y en lo particular la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía, del Reglamento de Anuncios y Publicidad y del Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún, todos del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba reformar el artículo 489 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

Artículo 489.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en la vía pública que representen un peligro inminente a la integridad de la vida y patrimonio de los habitantes del Municipio; así como aquellos con contenido de cualquier tipo de violencia, de estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios contra las mujeres, niñas y adolescentes, entendiéndose por estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios los que reproducen roles de género, posicionan a las mujeres, niñas y adolescentes en una relación de subordinación con los hombres y hacen énfasis en comparaciones estéticas y en la hipersexualización del género femenino, además de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.

...

SEGUNDO. - Se aprueba adicionar con una nueva fracción XXIII, recorriendo se la subsecuente al artículo 26, del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

Artículo 26.- ...

De la I a la XXII.- ...

XXIII.- Con contenido de cualquier tipo de violencia, de estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios contra las mujeres, niñas y adolescentes, entendiéndose por estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios los que reproducen roles de género, posicionan a las mujeres, niñas y adolescentes en una relación de subordinación con los hombres y hacen énfasis en comparaciones estéticas y en la hipersexualización del género femenino, además de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.

XXIV.- En los demás casos prohibidos expresamente en este Reglamento, así como en otras disposiciones legales.

TERCERO. - Se aprueba reformar el artículo 111, del Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún (PCCC), del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

ARTÍCULO 111.- Quedan prohibidos con contenido de cualquier tipo de violencia, de estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios contra las mujeres, niñas y adolescentes, entendiéndose por estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios los que reproducen roles de género, posicionan a las mujeres, niñas y adolescentes en una relación de subordinación con los hombres y hacen énfasis en comparaciones estéticas y en la hipersexualización del género femenino, además de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres. De igual manera se prohíben los anuncios de caja, gabinete con luz interior y luz neón.

FIN

TRANSITORIOS

000005

PRIMERO. - Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas reglamentarias.

CUARTO.- Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía, del Reglamento de Anuncios y Publicidad y del Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún, todos del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

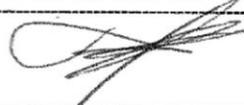
SEGUNDO. - Se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía, del Reglamento de Anuncios y Publicidad y del Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún, todos del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----

JUÁREZ
UMENTA-

000006

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2022.



MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2022. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.



C. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA
PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

1000
000006



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Mtra. Flor Ruíz Cosío
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.